

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Sábado 16 de Mayo de 1970

Nº 107

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Carta de Naturalización Nicaragüense a Señor Carlos Baca García **Pág. 1305**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emitese Vale del Tesoro Nacional a Favor del I. N. S. S. **1305**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Motoristas de Transportes Urbanos de Managua **1306**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias a Favor de Señorita Myriam Solórzano M., Señora Auxiliadora Vanegas de Gaitán y Señor Silvio Abaúnza Carrión **1308**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua Marcas de Fábrica **1311**

SECCION JUDICIAL

Remates **1311**
 Fe de Erratas **1313**
 Indice de "La Gaceta" (continúa) **1312**
 Indicador de "La Gaceta" **1312**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

CARTA DE NATURALIZACION NICARAGUENSE A SEÑOR CARLOS BACA GARCIA

Reg. 2653 — R/F 504090 — \$90.00
 "Nº 2187"

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Carlos Baca García, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Matagalpa, y nacido en San Salvador, República de El Salvador, para que con fundamento en el Arto. 18, Numeral 2)

y 4), de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadano nicaragüense natural, por residir en nuestro territorio y ser hijo de don Liberato Guillermo Baca y doña María Paula García, nacido en León el primero y en San Salvador la segunda. Prueba los extremos de su petición con la partida de nacimiento suya y con la de su señor padre, así como demuestra con los atestados legales que presenta el origen de su señora madre.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el señor Carlos Baca García, de calidades conocidas; es nicaragüense natural, al tenor del Arto. 18, Numeral 2) y 4), de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 13 de mayo de 1970. — **A. SOMOZA.** — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EMITASE VALE DEL TESORO NACIONAL A FAVOR DEL I. N. S. S.

"Nº 97"

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emítase un "Vale del Tesoro", a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2.282,724.25), con vencimiento el día 12 de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, devengando la suma del Vale, el interés del cuatro por ciento (4%) anual, pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá su Aporte Estatal por el mes de No-

viembre de 1969, por la suma de
 ₡ 2.282,724.25 que le corresponde pagar al
 Instituto Nacional de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 12 de Mayo de 1970. — (f) **A. SO-MOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio del Trabajo

ACTA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MOTORISTAS DE TRANSPORTES URBANOS DE MANAGUA

CERTIFICACION

Amelia Alemán de Tenorio, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE MOTORISTAS DE TRANSPORTES URBANOS DE MANAGUA". "En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la noche del día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores: Mauricio Mendieta C., Pablo A. Castro E., Carlos Navarrete, Adolfo Flores Márquez, Antonio Morales Molina, Alfredo Calero Ruiz, César Candelario Dolmos; Miguel Escobar Fonseca; Domingo Orozco Vallejos, Luis Mena Quiroz, Sebastián Hernández G., Juan Quintana Logo, Aristides Mairena Reyes, Julio C. Terán Escoto, Emiliano Rodríguez Valle, José A. Selva Moreira, Numas Aguilar Guzmán, Isafas Bonilla Torres, Miguel Murillo Obando, Concepción Espinoza Flores, Francisco Rivas Miranda, César Vargas Murillo, Orlando García Rivas, Víctor Urtecho García, Rafael Zárate Munguía, Joaquín Gómez Vega, Luis Castro Leiva, Ramón Álvarez Baca, Orlando Gómez Bermúdez, Carlos Chávez Martínez, Antonio Salazar Barberena, Pablo Morales López, José A. Sánchez Medaí, Alfonso Villareina Estrada, Noel Avena-daña Sosa, Juan Figueroa Aldama, Leonel Ortiz Mendieta, José Peralta Morazán, Hildebrando Fonseca Martínez, Benjamín Pérez Téllez, Agustín Sánchez Tenorio, Marín Rueda Ojeda, Agilio Vargas Miranda, José Pavón Ruiz, Carlos Aguirre Chavarría, Carlos Garay Dávila, Samuel Aguilar Tapia, Sergio Sevilla Gutiérrez, Noel Picado Espinoza, Bayardo Espinoza Fernández, Humberto Vega Velásquez, Róger Medina Ruiz, Edmundo Castro Olivares, Vicente Montenegro Steven, Celso Canelo Muñoz, Germán Corea Espinoza, Domingo Fuentes Molina, Ronaldo Kabistan Palma, Oscar Mejía Ruiz, acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad tomen parte los individuos que tengan como profesión "Choferes de Transportes Urbanos y Anexos". El Sindicato se denominará SINDICATO DE MOTORISTAS DE TRANSPORTES URBANOS DE MANAGUA", y pertenece al tipo com-

prendido en el Arto. 5o. inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General, b) La junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General en que aprobará los Estatutos y se elegirá las primeras autoridades Sindicales se verificarán en la casa del Señor Oscar Mejía Ruiz. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Doctor Bayardo Hernández R.; que da fe de la identidad de los fundadores. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y media de la noche del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Reunidos en la casa del señor Oscar Mejía Ruiz, los suscritos fundadores del Sindicato de Motoristas de Transportes Urbanos y Anexos; en presencia del Notario Doctor Bayardo Hernández R., que autorizó esta Acta aprobamos los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Motoristas de Transporte Urbano y Anexos. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Transporte (Choferes) Urbanos y Anexos. Pertenecce pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros; b) Su tipo es, Gremial; c) Por la Actividad de sus integrantes, Urbano; d) Por su extensión jurisdiccional, Departamental. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, D. N., y oye notificaciones en la casa del Sr. Mauricio Mendieta Castillo, situada en Barrio Edén, Mercado Periférico Costado Sur 2 y media cuadras abajo. Tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social y económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de esos contratos, 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondo de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona u organización de carácter Social. El Sindicato está obligado: a) - A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los

asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. El él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: "Choferes de Transporte Pesado y Liviano del sector de Managua, D. N.", solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de ₡ 10.00 (Diez Córdobas) y una cuota mensual de ₡ 12.00 (Doce Córdobas). Los miembros pueden ser excluidos y retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria a las diez de la noche del primer Sábado de cada mes, en la casa del Sr. Mauricio Mendieta Castillo, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten diez miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización y Propaganda que se encargará de hacer ingresar a todos los obreros que reúnan las condiciones de miembros, organizará las comisiones de trabajo y se encargará de hacer todas las publicaciones del Sindicato. g) Un Secretario de Asistencia Social, que velará por todo lo que esté relacionado con la asistencia social de los miembros; h) Un Secretario de relaciones sociales, que se relacionará con todas las organizaciones fraternales; i) Un Secretario de Cultura, que se preocupará por la superación cultural de todos los miembros. La Junta Directiva será electa para un período de un año. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalada con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos

miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos; a) Un diez por ciento para crear un fondo de Auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para Resistencia; e) Un veinte por ciento para Organización y Propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamado Banco Nicaragüense. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva; cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Quinientos Córdobas (₡ 500.00) o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada por dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicará así: El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (Que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer). Para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará a una Institución de Beneficencia. En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente: Ronaldo Kabistan Palma; Tesorero, Edmundo

Castro Olivares, Secretario de Actas y Acuerdos, Pablo Antonio Castro E., Secretario de Conflictos: Mauricio Mendieta Castillo; Secretario de Relaciones Sociales: Germán Corea Espinoza; Secretario de Asistencia Social, Celso Canelo Muñoz; Secretario de Cultura, Róger Medina Ruíz; Secretario de Organización y Propaganda, José Antonio Morales López; Secretario Fiscal, Vicente Montenegro E.; Junta de Vigilancia, Oscar Mejía Ruiz y Oscar Fuentes Molina. Este Sindicato fue inscrito así: El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 1 del Folio 1 al 6 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 1, del Folio 1 al 22 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 102, del Registro de Asociaciones. Es conforme, Managua, Distrito Nacional, cuatro de mayo de mil novecientos setenta.

Amelia Alemán de Tenorio,
Jefe del Departamento de Asociaciones de la
Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIAS A FAVOR DE SEÑORITA MYRIAM SOLÓRZANO M., SEÑORA AUXILIADORA DE GAITAN Y SEÑOR SILVIO ABAUNZA CARRION

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, seis de abril de mil novecientos setenta. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Secretaria-Tesorera Escuela Normal Rural de Estelí, departamento de Estelí, correspondientes al período administrativo de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a abril de mil novecientos sesenta y cinco, llevada por Myriam Solórzano M., mayor de edad, soltera, oficinista y del domicilio de Estelí.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Francisco Uriarte U., por auto de las nueve de la mañana del día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día cinco de enero de mil novecientos setenta, visible al Folio Número tres, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, suscritos por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día cinco de enero de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del seis de enero de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día seis de enero de mil novecientos setenta, que corre al reverso del Folio Número cuatro del presente Expediente.

III

Que en escrito del siete de enero de mil novecientos setenta, el Defensor de Oficio, don Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Myriam Solórzano M., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del ocho de enero de mil novecientos setenta, que corre al reverso del Folio Número cuatro, y a correr los traslados de ley por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del Folio Número cinco, presentado a las ocho de la mañana del día catorce de enero de mil novecientos setenta, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería-Escuela Normal Rural de Estelí, llevada por Myriam Solórzano M., quien sirvió el cargo de Secretario-Tesorero en el período de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a abril de mil novecientos sesenta y cinco, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde". Y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor de Oficio se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del veintiuno de enero

de mil novecientos setenta, visible al reverso del Folio Número cinco, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la Escuela Normal Rural de Estelí, departamento de Estelí, correspondiente al período administrativo comprendido del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro al mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, a la Cuentadante señorita Myriam Solórzano M., y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago L.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diez de marzo de mil novecientos setenta. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal de Varones de Jinotepe, Departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a abril de mil novecientos sesenta y seis, a cargo de Auxiliadora Vanegas de Gaitán, casada, oficinista, mayor de edad, y del domicilio de Jinotepe.

Resulta:

I

Que según resumen de reparos elaborados a la cuenta relacionada por el Contador de Glosa Gerardo Mena E., con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete y visible al frente del Folio Número veinticuatro, se estableció que en la Glosa Admi-

nistrativa, se le formularon a la Cuentadante diecisiete reparos, de los cuales le fueron desvanecidos once, quedando pendientes para la Glosa Judicial los números: 1, 4, 5, 6, 8 y 12.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa el Contador de Glosa Gerardo Mena Escobar, por auto de las nueve de la mañana del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud esta superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día veintisiete de enero del mismo año, que corre al frente del Folio Número veinticinco que el suscrito verificara el trámite judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "CUMPLASE", en auto de las ocho de la mañana del treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que en escrito del treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General del Estado, doctor en Derecho Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez y treinta minutos de la mañana del ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del Folio Número veintiocho del presente Expediente.

IV

Que en escrito del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como apoderado de la Cuentadante, Auxiliadora Vanegas de Gaitán; expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho que corre al frente del Folio Número treinta y seis, y mando correr los traslados de ley por su orden y término.

V

Que en escrito que corre al reverso del Folio Número treinta y siete, presentado a la Secretaría del Despacho, a las ocho de la mañana del día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y se expresó de la siguiente manera: "Habiendo examinado atentamente los autos a que se refiere dicha cuenta, y no habiendo encontrado nada que objetar, tanto en la parte Contable, como en lo que se refiere a la Tramitación Legal, puesto que los reparos que oportunamente se le

hicieron a la referida cuenta, han sido totalmente desvanecidos según razones escritas al margen de cada uno de ellos, por lo que habiéndose agotado la Tramitación Judicial en el presente Juicio, pido se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde". Y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Señor Fiscal General del Estado, ya que todo reparo formulado en la Glosa Administrativa, fue completamente desvanecido, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial, de conformidad con los documentos anexos al presente Expediente, y por las razones puestas al margen de cada reparo, y siendo que el Defensor del Cuentadante, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde, y habiéndose llamado a autos para Sentencia, en providencia del diecisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta Secretaria-Tesorera de la Escuela Normal de Varones de Jinotepe, departamento de Carazo, correspondiente al período Administrativo del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al último de abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE, con la Hacienda Pública de Nicaragua a la Cuentadante Auxiliadora Vanegas de Gaitán, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados, cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa.

J. Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, once de marzo de mil novecientos setenta. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta Secretario-Tesorero Instituto Nacional de Masaya, departamento de Masaya; correspondiente al Período Administrativo del uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el señor Silvio Abaunza Carrión, mayor de edad, soltero, oficinista y del domicilio de Masaya, departamento de Masaya.

Resulta:

I

Que según resumen de reparos hecho a la presente cuenta por el Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, con fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete y visible al frente del Folio Número doce, se estableció que en la Glosa Administrativa se le formularon al Cuentadante treinta y cuatro reparos, de los cuales ninguno fue desvanecido, quedando pendientes todos para la Glosa Judicial.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Gerardo Mena E., por auto de las nueve de la mañana del cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias a conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley, en tal virtud dicha superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del mismo día y año, que corre al frente del Folio Número Trece, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "CUMPLASE", en auto de las doce meridianas del cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que en escrito del nueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, el señor Fiscal General del Estado, doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, según nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal en auto de las ocho de la mañana del diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete que corre al reverso del Folio Número catorce del presente Expediente.

IV

Que en escrito del cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio Reynaldo Baca Castellón, pidió en su carácter de Defensor de Cuentadantes del Tribunal de Cuentas, se le tuviera por personado en la presente instancia, en representación del Cuentadante Silvio Abaunza Carrión; expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado

en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho que corre al frente del Folio ochenta y ocho, y mandó a correr los traslados de ley por su orden y término.

V

Que en escrito visible al reverso del Folio ochenta y nueve, presentado a las ocho de la mañana del diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado en los siguientes términos: "Habiendo examinado detenidamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería Instituto Nacional de Masaya, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a abril de mil novecientos sesenta y seis, a cargo del Cuentadante Silvio Abaunza Carrión, de calidades ya expresadas, no he encontrado nada que objetar a dicha cuenta tanto en la parte Contable como en la Legal, puesto que los reparos que se le formularon fueron completamente desvanecidos, según consta en razones escritas y rubricadas por el respectivo Contador de Glosa, y puestas al margen de cada reparo; por lo que renuncio al resto de trámites y pido se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde", y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de la presente cuenta, fueron completamente desvanecidos en la Glosa o gestión Judicial, de conformidad con los documentos anexos al presente Expediente; y por las razones puestas al margen de cada reparo; y siendo que el Defensor del Cuentadante se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia correspondiente, y habiéndose llamado a autos para Sentencia, en providencia de las ocho de la mañana del dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que corre en el Folio noventa, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Masaya, Departamento de Masaya, correspondiente al Período Administrativo del uno de mayo de mil novecien-

tos sesenta y cinco al treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Silvio Abaunza Carrión, y a su Fiador Solidario por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados, cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa.

J. Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 4346 — R/F 487719 — \$45.00

Helena Rubinstein Inc., mediante Apoderado solicita registro marca:

"MINUTE MARKE-UP

Para Clase-7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — J. A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 2347 — R/F 487720 — \$45.00

J. R. Geigy, S. A., mediante Apoderado solicita registro marca:

"AATREX", "EVIK", "PRINCEP".

Para: Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 2348 — R/F 487721 — \$45.00

Canadian Hoechst Limited, mediante Apoderado solicita registro marcas:

"NORTENSIN"

"HOSTALEN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete abril mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 2613 — R/F 503480 — \$135.00

Cuatro tarde, veintinueve mayo corriente, local este Juzgado subastaráse urbana Avenida Real Monimbó, Cantón Diriéga, solar y casa, dieciséis varas frente, ochenta varas fondo.

Oriente, Luciano Mendioroz; Poniente, Paula Ortiz; Norte, José Alberto Cabrera; Sur, Humberto Jiménez. Inscrita N° 11376, asiento 1°, folio 214, tomo 147. Registro Masaya.

Posturas: Estricto contado.

Base: Ochenta mil córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Guillermo Duarte Jiménez y Tomás Amador García.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., siete de mayo de mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil Distrito Managua.

3 2

Reg. 2604 — R/F 480099 — \$180.00

Once mañana veintiséis mes corriente, subastaráse finca Sabana Redonda, Sitio San Diego del Jicaro, esta jurisdicción, compuesta de dos lotes: uno de veintisiete manzanas y nueve mil doscientas varas cuadradas, lindando: Oriente, lote de Ignacio Briones; Poniente, el de Pedro Navarro; Norte, lote de Pedro Navarro; Sur, el de J. Angel Talavera; y el otro de doce manzanas, lindante: Oriente, predio de José Angel Sevilla; Poniente, Sucesión de Pablo Briones; Norte, Edelmiro Rodríguez; Sur, Felipe Cruz.

Base: Once mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Sucesión de José Angel Sevilla Picado.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, nueve mayo mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. 2619 — R/F 456865 — \$45.00

Once mañana veintiocho mayo, venderáse martillo, vehículo Daihatsu, Modelo 1969, Chassis 53286.

Base: Cuatro mil córdobas.

Ejecución: Auto Japoneses.

Ejecutado: Hazel Berhein.

Juzgado Civil Distrito. Masaya doce mayo mil novecientos setenta. — Carlos Martínez.

3 2

Reg. No. 2593 — R/F 441592 — Valor \$ 45.00

Once mañana treinta mayo corriente, subástanse cien manzanas Comarca Malacaguás, Matagalpa.

Ejecuta: Orlando Huete a Sabas Obando.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Boaco, seis mayo mil novecientos setenta. — Sócorro Rodríguez, Secretaría.

3 2

FE DE ERRATAS

A solicitud del Ministerio de Hacienda se publica lo siguiente:

En el Acuerdo Ejecutivo N° 85 de 27 de Abril del año en curso, publicado en "La Gaceta" N° 97 de 5 de Mayo corriente, donde dice:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9º Para construcción de 77.0 kilómetros de caminos, debe leerse:

9º Para construcción de 54.25 kilómetros de caminos, y donde dice:

10º Para construcción de 19 puentes en los Grupos I y II del Plan Camabocho (Puentes en San Francisco-Boaco), debe leerse,

10º Para construcción de 16 puentes en los Grupos I y II del Plan Camabocho (Puentes en San Francisco-Boaco).

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "O"	GACETA	FECHA
LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL		
Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua. (Decreto N° 645 de 22 de diciembre de 1961)	N° 9	Ene. 11,62
Se reforman los artículos 28, Inc. 8), 58, 59, 68, 82, Inc. 3) 88, 89, 90, 92, 98 y 101 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua	N° 125	Jun. 6,62
Derógase el Arto. 9 de la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua. (Decreto N° 8—L de 13 de abril de 1962)	N° 130	Jun. 12,62
ORGANIZACION DE CURRICULUMS		
Se aprueba la Organización de Curriculums de la Escuela de Ciencias de la Educación de acuerdo con el Sistema de Créditos, aplicando ciertas regulaciones. (Universidad Nacional de Nicaragua)	N° 214	Set. 20,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES